

burguesía liberal y aristocracia latifundista, con la propia monarquía como árbitro, sin que hubiese un proceso paralelo de revolución campesina” (Fontana, 1973, 162) y donde los únicos perjudicados serían el clero y los municipios con la venta de sus bienes.

Lógicamente, esta línea explicativa del XIX español, está sujeta a multitud de matizaciones y en algunos casos, no sólo a matizaciones sino incluso a importantes objeciones.

Por lo que respecta a los señoríos, en el caso, por ejemplo, de Andalucía, Castilla y la Mancha, los señores mantenían el pleno dominio sobre sus casas y tierras, las cuales eran cedidas a diferentes cultivadores en régimen de arrendamiento a corto plazo (seis—ocho años); en este caso, la abolición de los derechos señoriales únicamente significó para los señores la pérdida de sus derechos exclusivos, privativos y prohibitivos, pero consolidaron como propiedad privada sus respectivos patrimonios. Por otra parte, la venta de bienes del clero, más la salida al mercado de las tierras de los municipios no harían más que reforzar la gran propiedad tras la compra de tierras — generalmente grandes extensiones — por parte de la burguesía ciudadana, tanto local como foránea y en menor grado de la misma nobleza. Los pequeños propietarios y arrendatarios quedarían, en general, al margen de este proceso de adquisición de tierras.

Sin embargo, y sin querer aquí extendernos sobre este tema, hay que tener presente también que en otras áreas como, por ejemplo, el País Valenciano, la extensión generalizada de la figura de la *efiteusis* en buena parte de los señoríos, con separación del *dominio directo* que correspondía al señor y el *dominio útil* que detentaba el enfiteuta, posibilitó una dinámica evolutiva totalmente diferente, puesto que “fueron los enfiteutas los grandes beneficiarios del desmoronamiento de los patrimonios señoriales valencianos, quienes, al redimir los censos, transmitieron a las estructuras de la propiedad del suelo, con pocas variantes, la fragmentación existente en el dominio útil” (Gil Olcina, 1979, 188). En este segundo caso, el modelo explicativo será diferente.

En los realengos, en cambio, sí puede afirmarse que la transición se produjo de forma bastante similar en toda España. Aquí, la nobleza seguiría conservando íntegramente sus propiedades, cuando no agrandándolas en algunos casos, mientras la burguesía iniciaría una compra masiva de tierras procedentes del clero y de los propios, posibilitando de esta forma un aumento de su peso específico. Las relaciones de propiedad se encuentran ya a principios del XIX muy evolucionadas en comparación con los señoríos, dado que la propiedad de la tierra — excepción